Legislación indiana relacionada con los documentos y los archivos

Luis Fernando Jaén García[1]

Recibido: 20/04/2016 · Aprobado: 01/09/2016

RESUMEN. En este artículo se presentan y comentan las disposiciones legales indianas referentes a los documentos y los archivos, las cuales tuvieron incidencia directa en España y en el Nuevo Mundo. Esos preceptos legales fueron emitidos por los reyes Carlos I de España y V del Sacro Imperio Romano Germánico, Felipe II, Felipe III, Felipe IV y Carlos III y tratan sobre el acceso y conservación, entre otros, de los documentos y la organización de los archivos.

PALABRAS CLAVES. Legislación Indiana; Legislación Archivística; Archivística; documentos; archivos.

ABSTRACT. This article is to present and to comment the Indian rules related to the documents and the archives. This rules had direct influence on Spain and on the New World. The rules were given by the kings Carlos I from Spain and V from the Holly Roman German empire, Felipe II, Felipe III, Felipe IV and Carlos III. The rules deal with the access and the organization of the archives

KEY WORDS. Indian legislation; Archivists legislation; Archivists; documents; archives.

1 Doctor en Documentación por la Universidad Carlos III de Madrid, España. Académico de Número de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica. Profesor Catedrático en la Sección de Archivística de la Escuela de Historia de la Universidad de Costa Rica. jaen66@hotmail.com

INTRODUCCIÓN

La conquista y colonización del Nuevo Mundo trajo consigo, entre otras cosas, la aplicación de diversas normas legales que habían sido emitidas por los monarcas españoles, con la finalidad de someter, regular y controlar las tierras de ultramar. Al respecto, Quirós Vargas argumenta que "desde los primeros años de ocupación de los territorios indianos, la Corona española emprendió la promulgación de Leyes y disposiciones jurídico-administrativas, obviamente con el fin de legitimar y asegurar su proceso de expansión colonial" (1992, p. 67).

Los soberanos españoles se vieron en la necesidad de recurrir a una prolija "labor legislativa" para gobernar y administrar sus nuevas colonias; de esta manera, por medio de una serie de leyes dieron solución a problemas antes desconocidos; asimismo, sistematizaron -durante más de tres siglos- a la naciente sociedad del Nuevo Mundo.

En este trabajo se presentan y comentan las disposiciones legales atinentes a los documentos y los archivos emitidas durante los reinados de Carlos I de España y V del Sacro Imperio Romano Germánico, de Felipe II, de Felipe III, de Felipe IV y de Carlos III. Tal legislación está relacionada con el tratamiento, acceso y conservación de los documentos generados y recibidos en las instituciones indianas. Así como, con la organización de los archivos y los servicios que estos proporcionaban.

El presente texto es un avance de la investigación "Historia de los Archivos en Costa Rica", que a la fecha está realizando el autor, como parte de la Licencia Sabática otorgada por la Vicerrectoría de Docencia de la Universidad de Costa Rica del 1 de enero al 30 de junio de 2016.

RECOPILACIÓN DE LAS LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS

Las regulaciones sobre la producción, organización, custodia, conservación y acceso a los documentos, quedaron plasmadas en preceptos legales de cumplimiento obligatorio por las instituciones indianas y peninsulares, emitidos por las cortes españolas. Es por ello que, "el celo de las autoridades españolas dentro del naciente imperio, movió desde los inicios mismos de la conquista, a la adopción de medidas reguladoras en todos los órdenes (…) entre ellas las tendientes a regular la conservación de la documentación, particularmente la oficial, tales como cédulas y provisiones a favor de las ciudades y entidades administrativas" (Archivo Nacional, 1981, p. 6).

Para efectos del análisis de la legislación indiana, relacionada con los documentos y los archivos, se utilizó como principal fuente de información el texto titulado "Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias", que consiste en una compilación del cuerpo legal promulgado por los reyes de España para regular las nuevas posesiones en América y los dominios de la Península Ibérica.

Desde inicios del siglo XVI, se dictan sendas leyes para satisfacer las necesidades del gobierno y de la vida económica y social de los nuevos territorios. No obstante, con el pasar de los años, surge un desorden legislativo por la complejidad y el número de leyes, lo que dificulta su conocimiento y aplicación.

Resulta invaluable el trabajo sobre la compilación de dichas leyes, realizado por Antonio de León Pinelo y Juan de Solórzano Pereira y aprobado por Carlos II de España (1665-1700) el 18 de mayo de 1680, ya que de esta manera, se pudo tener a buen recaudo las disposiciones legales para la regulación de la vida social, económica y política de los pobladores de los territorios de ultramar.

La obra está estructurada en 4 tomos y dividida en 9 "libros" o secciones temáticas, que contienen 6.385 leyes agrupadas en 218 títulos y resulta indispensable para conocer los principios políticos, religiosos, sociales y económicos que inspiraron las acciones de gobierno de las monarquías españolas. Cada ley descrita en dicho texto indica el nombre del rey que la promulga, la fecha y el lugar de expedición. Los libros son los siguientes:

1. Libro Primero: de la Santa Fe Católica.
2. Libro Segundo: de las Leyes, Provisiones, Cédulas y Ordenanzas Reales.
3. Libro Tercero: del dominio y jurisdicción real de las Indias.
4. Libro Cuarto: de los descubrimientos.
5. Libro Quinto: de los términos, división y agregación de la gobernaciones.
6. Libro Sexto: de los indios.

7. Libro Séptimo: de los pesquisidores y jueces de comisión.
8. Libro Octavo: de las contadurías de cuentas y sus ministros.
9. Libro Noveno: de la Real Audiencia y Casa de Contratación que reside en Sevilla.
10. Erratas: Fe de Erratas.

En la imagen 1 se muestra la portada de la IV reimpresión de la "Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias", elaborada en 1943.

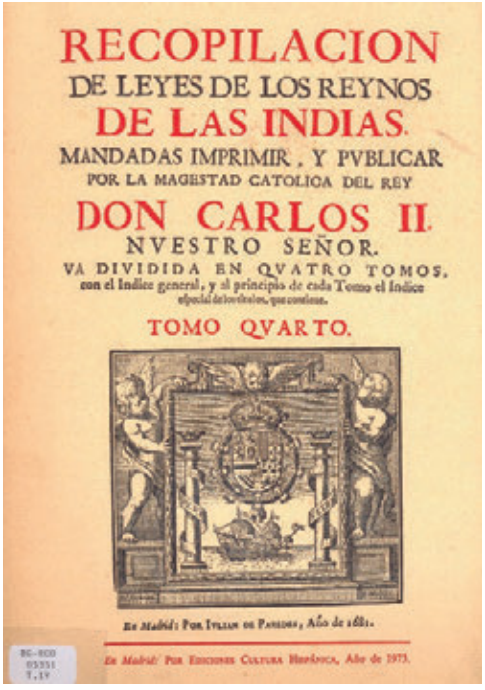
RECOPILACION
DE LEYES DE LOS REYNOS
DE LAS INDIAS.
MANDADAS IMPRIMIR, Y PVBLICAR
POR LA MAGESTAD CATOLICA DEL REY
DON CARLOS II.
NVESTRO SEÑOR.
VA DIVIDIDA EN QVATRO TOMOS,
con el Indice general, y al principio de cada Tomo el Indice
especial de los títulos, que contiene.
TOMO QVARTO.

Imagen 1: Portada de la IV reimpresión. Fuente: Propiedad del autor.

Imagen 2: Carlos V, Emperador del Sacro Imperio Romano Germánico, Tiziano (1548). Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Carlos_I_de_Espa%C3%B1a

DISPOSICIONES LEGALES EMITIDOS POR EL REY CARLOS I DE ESPAÑA Y V DEL SACRO IMPERIO ROMANO GERMÁNICO

Carlos de Austria o Habsburgo (24 de febrero de 1500 - 21 de setiembre de 1558) rey de España con el nombre de Carlos I (1516[]-1556), y Emperador del Sacro Imperio Romano Germánico como Carlos V (1520-1558). Hijo de Juana I de Castilla (Juana La Loca) y Felipe I de Habsburgo (Felipe el Hermoso). Casado con Isabel de Portugal (24 de octubre de 1503 – 1 de mayo de 1539). La imagen 2 presenta a Carlos I, pintado por Tiziano.

Imágenes 3 y 4: Ejemplo de un arca de tres llaves, que también se utilizaba para el recaudo de dinero. "Arca de caudales o arca de tres llaves de hierro fundido y forjado, del siglo XVI. Perteneció al Cabildo de Buenos Aires (1580-1821), Argentina. Actualmente, forma parte de la colección del Museo del Cabildo de Buenos Aires. Fuente: Propiedad del autor.

El 24 de julio de 1530, el rey Carlos I ordena a los cabildos[2] y regimientos[3] de las ciudades y villas[4], que custodiaran las reales cédulas[5], reales provisiones[6] y otros documentos en un archivo o "arca de tres llaves". Una llave la custodiaría el alcalde ordinario[7], otra el regidor[8] y la otra el escribano[9] del cabildo.

La célebre disposición del "arca de tres llaves", establece que los documentos debían inventariarse antes de su custodia en el archivo, como medida de control para saber qué es lo se tiene y qué es lo que se va a guardar. Además, contempla lo relacionado con la seguridad, pues define que únicamente tres personas con rango determinado dentro del cabildo eran las autorizadas para abrir el arca y extraer los documentos.

2 Institución de gobierno local de las ciudades españolas, organizadas de acuerdo con el modelo castellano. Lo conformaban los alcaldes ordinarios, los regidores, el procurador, el alférez real y otros funcionarios de menor jerarquía. (Velásquez, 2005, p. 23).

3 El cuerpo de regidores en el consejo o ayuntamiento de cada ciudad, villa o lugar. (Barcia, 1882c, p. 641).

4 La población que tiene algunos privilegios con que se distingue de las aldeas y lugares. (Barcia, 1883d, p. 508)

5 Procedimiento jurídico básico mediante el cual la Corona buscaba la resolución de algunos de los problemas fundamentales ligados a las tareas del gobierno de las colonias. Generalmente funcionaba como el medio a través del cual el Rey entraba en relación con las autoridades indianas. (Meléndez-Chaverri, 1993, p. 9). Es el medio documental de que se vale el monarca con sus súbditos; solo la da el Rey, la Reina o un tribunal superior para proveer en nombre de aquél. A primera vista se reconoce la Cédula por llevar destacada del texto y en la cabeza del mismo la intitulación, que se expresa, como en las misivas: EL REY. LA REYNA. EL REY e la REYNA (Ali-Pernia, 1990, p. 257).

6 Despacho o mandamiento expedido en nombre del Rey para que se ejecutase lo que por ellos se ordenaba (seculares y eclesiásticos) y mandaba. Era el medio para promulgar títulos, designar cargos, mercedes, indultos y confirmaciones. (Velásquez, 2005, p. 107).

7 Integrante de los cabildos españoles que tenía jurisdicción civil y criminal de primera instancia. (Velásquez, 2005, p. 6).

8 Consejal que no ejerce ningún otro cargo municipal. (Velásquez, 2005, p. 107).

9 Funcionario de la administración colonial que desempeña el papel de notario y, por lo tanto, daba fe pública de los documentos que rubricaba. Podía ser escribano de cabildo, gobernación, real hacienda, eclesiástico, etc. (Velásquez, 2005, p. 54).

De dicha disposición se pueden desprenden otras actuaciones a la luz de la Archivística contemporánea, a saber:

1. Reunión y custodia de los documentos en un solo lugar.
2. Categorización de tipos documentales.
3. Acceso a los documentos.
4. Responsable o encargado del archivo.
5. Aplicación de los procesos técnicos archivísticos de conservación, transferencia y descripción; este último, a partir de los inventarios.
6. Recuperación de la documentación.

La imagen 5 ofrece la transcripción de la disposición sobre el arca de las tres llaves.

, cj xxxj. Que los Cabildos y Regimientos tengan Archivos de Cedulas y Escrituras, y estèn las llaves en poder de las personas, que se declara.

ORDENAMOS Y mandamos á los Cabildos y Regimientos de las Ciudades y Villas, que hagan recoger todas las Cedulas y Provisiones por los señores Reyes nuestros antecessores, y por Nos dadas en beneficio y privilegio de sus Comunidades, y las demás escrituras y papeles, que convengan, y hecho inventario de ellas, las pongan en vn Archivo, ó Arca de tres llaves, que la vna tenga vn Alcalde Ordinario por el año que ha de servir su oficio: otra vn Regidor: y otra el Escrivano del Cabildo, ó Ayuntamiento, donde estén en buena forma, y vn traslado del inventario esté fuera del Archivo, para que facilmente se pueda saber lo que contiene; y no pudiendose hallar en la Provincia algunas Provisiones, Cedulas, Ordenanças, ó Instrucciones, las pidan á los Presidentes y Oidores de las Audiencias del distrito, los quales les envien traslados de ellas autorizados, y los Cabil-

El Emperador D. Carlos y la R. en Valladolid á 24. de Iulio de 1510. El Emperador D. Carlos y el Principe G. en su nombre en Valladolid á 1. de Setiembre de 1548.

Imagen 5: Transcripción de la orden del emperador Carlos I sobre la custodia de documentos en un "arca de tres llaves". Fuente: Recopilación de las Leyes de las Indias, libro segundo, título primero.

Por otra parte, el 17 de octubre de 1535, el Rey ordena que las cédulas, cartas y escrituras relacionadas con la Hacienda Real se custodiaran en la "caja real" y que no se extrajeran de ese lugar.

El 15 de abril de 1540, Carlos I establece que de todas las reales cédulas y reales provisiones despachadas por él, los virreyes[10] y los presidentes gobernadores[11], se realice una copia y se entreguen en las ciudades, villas y lugares de sus distritos para que se custodien en los archivos de los cabildos. De esta manera, todos los pobladores de los territorios de la Corona estarían informados de los mandatos de sus majestades. Además, de la custodia de dichos documentos en el archivo.

Por último, el 3 de diciembre de 1548, Carlos I ordena a las Audiencias Reales[12] que se guarden, por un periodo de dos años, las ordenanzas producidas en las ciudades, villas y poblaciones. Una vez cumplido el periodo de custodia, se tenían que remitir al Consejo de Indias[13].

DISPOSICIONES LEGALES EMITIDOS POR EL REY FELIPE II

Felipe II de Austria o Habsburgo (el Prudente) (21 de mayo de 1527 - 13 de septiembre de 1598). Fue rey de España desde el 15 de enero de 1556 hasta su muerte; de Nápoles y Sicilia desde 1554 y de Portugal y los Algarves (como Felipe I) desde 1580. Fue asimismo rey de Inglaterra e Irlanda, entre 1554 y 1558, por su matrimonio con María I.

Hijo de Carlos I de España e Isabel de Portugal. Casó en primeras nupcias con María Manuela de Portugal (15 de octubre de 1527 - 12 de julio de 1545), en segundas con María I de Inglaterra (María Tudor) (18 de febrero de 1516 - 17 de noviembre de 1558), en terceras con Isabel de Valois (2 de abril de 1545 - 3 de octubre de 1568) y en cuartas con Ana de Austria (1.o de noviembre de 1549 – 26 de octubre de 1580). La imagen 6, muestra a Felipe II, pintado por Sofonisba Anguissola.

Imagen 6: Felipe II, por Sofonisba Anguissola (1565). Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Felipe_II_de_Espa%C3%B1a

10 Máxima autoridad del estado español en las Indias y que estaba a la cabeza de un virreinato. (Velásquez, 2005, p. 128).

11 El jefe superior de la administración de cada provincia. (Barcia, 1881b, p. 970).

12 El organismo más importante de la administración de la justicia colonial. La Corona les atribuyó, además, funciones políticas y administrativas. (Velásquez, 2005, p. 13).

13 Tribunal superior que intervenía en los asuntos concernientes a las colonias españolas de ultramar. (Velásquez, 2005, p. 36). Se creó con la idea de asesorar al monarca sobre las decisiones y los nombramientos que hiciera para el continente pues se convertían en leyes. (Molina-Vargas y González-Ayala, 2015, p.14).

El 21 de setiembre 1571, Felipe II (que reinaba los territorios donde nunca se ocultaba el sol: España, América y Filipinas), acuerda que en cada una de las secretarías del Conejo de Indias hubiese un libro para anotar el traslado de las bulas[14] y breves[15] apostólicos relacionados con las Indias. Los documentos originales debían custodiarse en el archivo del Consejo o en el de Simancas. Además, autoriza la realización de copias de esos documentos para enviarlas a los interesados, para evitar la manipulación de los originales y, por ende, impedir su deterioro.

La ordenanza de 1572 (no indica el día, ni el mes de expedición) establece que antes de anotar cualquier información en el "libro común", se debía enumerar y firmar cada uno de los folios de dicho libro. Podemos decir, que este es el antecedente de lo que hoy día conocemos como la foliación de los documentos.

El interés por perpetuar todos los acuerdos que se emanaban en los cabildos, conllevó a que el 26 de mayo de 1573 el rey manda que en los cabildos y regimientos de cada ciudad existiera un libro en el que se anotaran los acuerdos tomados. Hoy día, esa medida forma parte de la buena gestión administrativa, la transparencia y la rendición de cuentas.

El 27 de febrero de 1575, Felipe II ordena que las cartas de los virreyes, ministros y oficiales se asentaran en el libro del cabildo y que fueran custodiadas en el arca de las tres llaves. Esta disposición es el mecanismo de control, que equivale, actualmente, a un registro de entrada de documentos.

El 25 de junio 1578, el Rey exige a los virreyes, audiencias[16] y gobernadores que los documentos relacionados con la historia, gobierno, guerra y descubrimientos, sean enviados (originales o copias autenticadas) al Consejo de Indias; con la finalidad de escribir la historia general de las Indias. Es evidente el interés de este monarca por reunir, custodiar y conservar las fuentes documentales que siglos después sustentará los estudios retrospectivos sobre el Nuevo Mundo.

El 3 (no indica el mes) de 1579 se establece que antes de recibir las llaves de los oficiales reales, debían presentar ante el gobernador o "justicia mayor" todos los "libros" que tuvieran a su cargo. Asimismo, en presencia del escribano tenían que contar, numerar y firmar las hojas de los libros, para que de esta forma "haya en ellos la claridad, fidelidad, y

14 Letra apostólica despachada por la curia romana en que contiene alguna gracia o providencia. (Velásquez, 2005, p. 21). Es un documento pontificio expedido para determinados asuntos eclesiásticos de importancia e interés. Por razón de las características que reviste, puede ser definida: La carta apostólica que lleva un sello de plomo con una cruz en el centro y las imágenes de San Pedro y San Pablo, y en el reverso el nombre del papa reinante con los títulos de EPISCOPUS, SERVUS SERVORUM DEI y el año del pontificado. (Ali- Pernia, 1990, p. 60).

15 Los breves (del latín brevis, corto) eran bulas pequeñas, más sencilla, se escribían en letra itálica, en papel, después en pergamino, y la escritura, se estampaba por el lado áspero de la lámina, diferente a las bulas en que se utiliza la parte suave. (Ali-Pernia, 1990, p. 58).

16 El organismo más importante de la administración de la justicia colonial. Como alto tribunal de justicia, estaba integrada por un presidente y varios jueces u oidores, quienes fallaban en las apelaciones presentadas contra las autoridades subalternas. La Provincia de Costa Rica estaba bajo la jurisdicción de la Audiencia de Guatemala. (Velásquez, 2005, p. 13).

buen recaudo, que a nuestro servicio conviene" (Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias, 1943b, p. 449).

En el caso de no existir el arca de las tres llaves, el Rey dispuso, en la ordenanza 4 de 1579, las características para su construcción, a saber, "…que sean grandes, de buena madera, pesadas, gruesas, bien fornidas, y de hierro por los cantos, esquinas, y fondo… se le pondrán, y echarán tres cerraduras, con guarda, y llaves diferente…" (Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias, 1943b, p. 450).

La ordenanza 14, del mismo año 1579, estipula que los oficiales reales debían tener un libro encuadernado y titulado "Libro de acuerdos de la Hacienda Real", donde se asentaran todos los acuerdos y resoluciones relacionadas con la Real Hacienda.

El 1 de mayo de 1586, Felipe II ordena que si algún juez ordinario o delegado requería de documentos o escrituras que estuvieran custodiadas en los archivos, los debía consultar o copiar en dicho archivo, en ningún caso podían salir del cabildo. Es evidente la necesidad e importancia de establecer controles para lo que actualmente conocemos como servicios de consulta y préstamo, para evitar la pérdida, extravío o hurto de los documentos y sentar responsabilidades ante cualquier eventualidad que les ocurriera.

El 18 de agosto de 1596, dispone que los libros de la Hacienda Real, debían numerase y rubricarse en todos sus folios por parte del gobernador o, en su defecto, firmarlos el lugarteniente, corregidor, justicia mayor u oficial real.

La ordenanza 19 (no señala la fecha), indica que el prior y el cónsul debían de tener un archivo con tres llaves en la Casa de Contratación de Sevilla. Una llave la tendría el prior y las otras dos los cónsules. Para efectos de extraer algún documento tenían que presentarse las tres personas a la vez con sus respectivas llaves; asimismo, debían anotar en un libro los documentos prestados. Nuevamente, queda evidenciada la importancia y necesidad de llevar instrumentos de control, en este caso, sobre el servicio de préstamo.

DISPOSICIONES LEGALES EMITIDOS POR EL REY FELIPE III

Felipe III (el Piadoso) (14 de abril de 1578 - 31 de marzo de 1621). Fue rey de España y de Portugal[] desde el 13 de septiembre de 1598 hasta su muerte. Hijo de Felipe II y Ana de Austria. Casó con Margarita de Austria-Estiria (25 de diciembre de 1584 - 3 de octubre de 1611). La imagen 7, muestra a Felipe III, retratado por Frans Pourbus.

El 27 de marzo de 1606, Felipe III ordena a los arzobispos, obispos y prelados regulares de las Indias que dieran instrucciones a los religiosos para que estos dispusieran de "libros" donde se anotaran los nacimientos y bautismos de los indígenas, y otros para llevar el registro de las defunciones.

Imagen 7: Felipe III por Frans Pourbus. Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/Felipe_III_de_Espa%C3%B1a

Esta disposición, tenía como finalidad instaurar controles demográficos de la población indígena, para la buena recaudación de los tributos entre otras. Para lo cual, era imprescindible contar con registros actualizados de los pobladores, tal como los llamados "libros de bautismo" y "libros de defunciones".

El 8 de enero de 1609, el Rey dispone que la Casa de Contratación de Sevilla debía tener un archivo para la custodia los documentos relacionados con las Indias, un inventario de la documentación resguardada en dicho archivo y que una copia de ese instrumento debía enviarse al Consejo de Indias.

El 17 de mayo de 1609, se decreta que las cédulas y ordenanzas[17] originales se custodiaran en los archivos de las Reales Audiencias. Asimismo, que a los contadores de los Tribunales de Cuentas, se les proporcionaran copias autorizadas y que los originales quedaran en el archivo.

El 27 de febrero de 1620, se exige que ningún oficial real podía extraer libros y documentos del Archivo de la Real Hacienda.

DISPOSICIONES LEGALES EMITIDOS POR EL REY FELIPE IV

Felipe IV (el Grande o Rey Planeta) (8 de abril de 1605 - 17 de septiembre de 1665). Fue rey de España desde el 31 de marzo de 1621 hasta su muerte, y de Portugal desde la misma fecha hasta diciembre de 1640. Hijo de Felipe III y Margarita de Austria-Estiria. Casó en primeras nupcias con Isabel de Borbón (22 de noviembre de 1602 - 6 de octubre de 1644), en segundas con Mariana de Austria (24 de diciembre de 1634 - 16 de mayo de 1696). Filipe IV, retratado por Diego Velázquez, en la imagen 8.

El 5 de julio de 1627, Felipe IV ordena que los virreyes y presidentes dispusieran de un "libro" donde se consignaran los repartimientos de indios, ese libro debía custodiarse en el archivo "con los demás papeles de gobierno" (Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias, 1943c, p. 560).

17 Disposición para reglamentar determinado asunto. (Velásquez, 2005, p. 92).

El 16 de enero de 1628, manda que los libros, tasaciones, fianzas, cédulas reales y otros documentos relacionados con la Real Hacienda, se custodiaran en el Archivo de la Real Caja; además "...que no se saquen de allí, sino quando fueren necesarios, y entonces se vean en la misma Sala, y Archivo, y se saque la razón, ó testimonios, que conveniere..." (Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias, 1943b, p. 462). En el contexto archivístico contemporáneo, esta disposición vendría a regular los servicios de referencia, mejor conocidos como salas de consulta, así como lo relacionado con el préstamo de la documentación.

Imagen 8: Felipe IV, por Diego Velázquez. Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/Felipe_IV_de_Espa%C3%B1a

El 15 de junio de 1628, asienta que las reales cédulas, reales provisiones, ordenanzas e instrucciones enviadas a las Indias se custodiaran en las arcas de las tres llaves de los cabildos, villas y lugares. De nuevo, se manifiesta la importancia de la disposición de Carlos I de España y V de Alemania sobre la conveniencia de resguardar los documentos en un archivo, para asegurar el buen gobierno y el cobro de la real hacienda; hoy la transparencia administrativa y la rendición de cuentas sobre el gasto público.

El 3 de diciembre de 1630, manda a los virreyes y presidentes que las cédulas reales y otros documentos se guardaran en los archivos.

En 1636, Felipe IV emite las siguientes ordenanzas destinadas a los documentos y los archivos, a saber:

1. La 26 que en el Consejo de Indias exista un libro de acuerdos y otro sobre las consultas que se hacen a dicha entidad. Ambos libros se debían custodiar en el Consejo bajo estrictas normas de seguridad. Asimismo, tenía que haber un libro de inventario y otro de descripciones de los documentos provenientes de las Indias, y otro libro para el traslado de la bulas y breves apostólicos. Esta ordenanza contempla aspectos relacionados con el proceso técnico archivístico de la descripción, que permite el control y el acceso a los documentos, y con el servicio de consulta.

2. La 27, que las cartas de los virreyes, audiencias y otras personalidades provenientes de las Indias y dirigidas a la Casa de Contratación de Sevilla, debían leerse en el Consejo

de Indias. De esta manera, se hacía del conocimiento de todos, lo que acontecía en aquellas tierras. También que no podían dejarse documentos en los escritorios de los funcionarios del Consejo, pues siempre tenían que estar custodiados en el arca de las tres llaves.

3. La 64 que en el Consejo de Indias se debía crear un archivo, pues por su inexistencia muchos documentos se habían perdido o deteriorado, situación que afectaba la buena gestión administrativa. La llave y custodia de dicho archivo debía estar a cargo de un consejero y del secretario más antiguo. Un aspecto interesante es que en esta ordenanza se establece por primera vez, la figura del archivero, "… que la llave y cuidado de él esté á cargo de uno de los del dicho Consejo, y pueda haber otro Ministro Oficial que sea Archivero…" (Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias, 1943a, p. 249).

4. La 65, que en el Archivo del Consejo se guarden las cartas de navegar, derroteros, mapas, descubrimientos y demás documentos relacionados con la tierra y mar de las Indias.

5. La 66, que en el Archivo del Consejo debían existir dos libros; el primero para que se asentaran los documentos recibidos y, el segundo, para los enviados. Además, de otros para los documentos prestados, en este caso se tenía que anotar quién hacía el préstamo y para qué "se tome conocimiento de las personas á quien se dieren y entregaren, y los conocimientos se asienten y pongan en el libro, para que por él se puedan ver los que faltan, y saberse quien los tiene, y á quien se han de pedir" (Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias, 1943a, p. 250). Otra vez, se insiste en regular lo atinente al servicio de préstamo de documentos, así como a los responsables de brindar ese servicio.

6. La 67, que cuando el Archivo del Consejo estuviera muy "lleno de papeles", se remitieran "los menos importantes" al Archivo de Simancas, dejando constancia de eso en el libro que para tal efecto tenía el archivo. Resulta muy particular, y vale la pena transcribir un fragmento de la redacción de dicha ordenanza: "Quando pareciere que el Archivo está muy embarazado de papeles…se desembarace de los papeles menos importantes, los cuales se lleven y entreguen en el nuestro Archivo de Simancas…" (Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias, 1943a, p. 250).

7. La 95, que las cartas y provisiones que se despachen en la Chancillería[18] y en el Consejo de Indias, se tenían que registrar en el libro correspondiente y el registrador debía firmar lo registrado y guardar muy bien el libro.

18 Tribunal superior de justicia, donde, además de los pleitos que en él se introducían, se conocía por apelación de todas las causas de los jueces de las provincias que estaban dentro de su territorio, y propiedades de mayorazgo. (Barcia, 1881a, p. 117).

8. La 96, que el registrador tenía que custodiar los registros de las cartas y provisiones por diez años; pasado ese tiempo se debía trasladar al Archivo de Simancas para la custodia definitiva y su préstamo a los interesados.

9. La 97, que cuando se iba a utilizar un documento archivado, tenía que hacerse siempre en presencia del registrador, y que no podía sacarse del lugar donde se encontraba el archivo.

10. La 107, que el fiscal del Consejo de Indias debía tener un libro para copiar todos los asientos y capitulaciones que se tomaran en dicho Consejo.

11. La 161, que los secretarios del Consejo debían tener los libros de su cargo debidamente encuadernados y se tenían que guardar en el arca de las tres llaves. Nadie los podía acceder, salvo personas autorizadas; menos borrar lo escrito o escribir algo adicional.

12. La 162, que los secretarios tenían que hacer inventarios de la documentación a su cargo. Esta debía estar bien organizada, de tal manera que facilitara su localización.

13. La 163, que los libros, bulas, breves y otros documentos relacionados con las Indias y custodiados en el Consejo de Indias y la Casa de Contratación de Sevilla, que ya no eran necesarios en dichas entidades, se debían trasladar al Archivo de Simancas. Asimismo, estos no se tenían que mesclar entre ellos y se debían custodiar por separado de la otra documentación. Esta ordenanza tiene relación directa con el principio teórico por excelencia de la Archivística; el "Principio de Procedencia"; que fue instaurado el 24 de abril de 1841 por el francés Natalys de Wally. Dicho principio señala, en términos generales, que los archivos o fondos de archivos de una misma procedencia no deben mezclarse con los de otras procedencias; es decir, los documentos se tienen que mantener agrupados pero sin mezclarse con otros.

14. La 164, que cada fin de año, los secretarios del Consejo debían leer en los tribunales, los inventarios de los documentos que tenían en custodia; de esta manera, podían tomar la decisión de cuáles iban a ser transferidos al Archivo de Simancas.

15. La 165, que el envío de los documentos al Archivo de Simancas tenía que realizarse por medio de dos inventarios, los cuales debían indicar el contenido y las fechas de cada uno de los documentos. Dichos inventarios eran firmados por el secretario del Consejo de Indias y por el encargado del archivo. Además, una copia se custodiaba en el Archivo de Simancas y la otra en el del Consejo. Esta ordenanza no dista mucho del actual procedimiento para la remisión o transferencia de los documentos de un archivo a otro.

16. La 234 que el cronista mayor del Consejo de Indias debía escribir la historia de las Indias. Para tal efecto, eran fundamentales los documentos custodiados en el Archivo del Consejo de Indias. Asimismo, que lo que se escribiese sobre dicha historia debía custodiarse en el Archivo del Consejo y no se podía publicar nada sin el visto bueno de ese Consejo. Además, indicaba que "…el Consejero que tuviere a su cargo el Archivo, sea siempre Comisario de la historia, al qual el Cronista acuda y dé cuenta de lo que pretendiere escribir, para que le dé los papeles que hubiere en el Archivo, ó los que de ellos le pareciere" (Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias, 1943a, p. 319).

El 30 de diciembre de 1649, Felipe IV ordena a los virreyes, gobernadores, oficiales reales, arzobispos, obispos, deanes[19] y cabildos eclesiásticos que envíen al Consejo Real de las Indias, copias de las cédulas y ordenanzas que ellos produjeron. Asimismo, que se consignaran las fechas de la emisión de los documentos, pues en algunos casos no se disponían o se establecían erróneamente, lo que muchas veces dificultaba la localización de la documentación.

Por último, y sin fecha, Felipe IV, ordena al Consejo de Indias que se nombre personal de confianza para copiar y poner en orden los documentos que eran transferidos a dicho archivo.

DISPOSICIONES LEGALES EMITIDOS POR EL REY CARLOS III

Carlos III (el Político o el Mejor Alcalde de Madrid) (20 de enero de 1716 - 14 de diciembre de 1788). Fue duque de Parma, Plasencia y Castro como Carlos I, entre 1731 y 1735. Rey de Nápoles como Carlos VII y rey de Sicilia como Carlos V, de 1734 a 1759. Rey de España desde 1759 hasta su muerte. Hijo de Felipe V (19 de diciembre de 1683 - 9 de julio de 1746) e Isabel de Farnesio (25 de octubre de 1692 - 10 de julio de 1766). Casó con María Amalia de Sajonia (24 de noviembre de 1724 - 27 de setiembre de 1760). El retrato de Carlos III se aprecia en la imagen 9.

Imagen 9: Carlos III , por Anton Raphael Mengs. Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/Carlos_III_de_Espa%C3%B1a

El 7 de octubre de 1764, el Rey Carlos III promulgó una real cédula para que no se sustrajeran los libros y los documentos

19 El que hace de cabeza del cabildo después del prelado, y preside aquel en las más de las iglesias catedrales. (Bárcia, 1881a, p., 27).

archivados en las reales oficinas de las Indias. Asimismo, que estos no se entregaran a otras personas que no fueran las responsables de su custodia.

CONSIDERACIONES FINALES

La legislación indiana tenía como finalidad dar lineamientos, entre otros, para la buena práctica de la organización y la conservación de los documentos producidos y recibidos en todas las instancias y territorios pertenecientes a la Corona española. Esto permitió la creación de diferentes archivos y, por ende, la preservación de los documentos para, en primera instancia, la adecuada administración de las instituciones en el Nuevo Mundo y, en segundo lugar, para escribir la historia de estas tierras.

La grandeza de Carlos I de España y V de Sacro Imperio Romano Germánico, como Rey, Emperador y estratega, lo llevó a emitir las primeras disposiciones legales relacionadas con la organización de la documentación en las instituciones indianas, para la buena administración de los nuevos territorios.

Dentro de todos los preceptos legales emitidos por los reyes Carlos I de España y V del Sacro Imperio Romano Germánico, Felipe II, Felipe III, Felipe IV y Carlos III, cabe destacar el significado que tiene para la Archivística Hispanoamericana la disposición del "arca de las tres llaves" de Carlos I, pues constituye la primera regulación sobre la creación de los archivos, el tratamiento de los documentos que se iban resguardar en él y lo concerniente a la organización, custodia, seguridad y servicios del archivo.

El tratamiento archivístico de los documentos, no es un asunto contemporáneo, pues su origen primigenio se remonta al siglo XVI cuando se dan las primeras disposiciones legales para regular dicho tratamiento. Con el pasar del tiempo esas prácticas se perfeccionan y se respaldan teóricamente, para dar fundamento a la teoría y a la metodología que da origen a la Archivística.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ali-Pernia, H. (1990). *Diccionario de Archivología. Términos relativos a la Archivología, Paleografía, Diplomática, Transcripción de Documentos, Ciencias de la Información y materias afines.* Caracas: Archivo General de la Nación.

Archivo Nacional. (1981). *Centenario 1881-1981. Archivo Nacional.* San José: Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Bárcia, R. (1880a). *Diccionario General Etimológico de la Lengua Española.* Tomo I. Madrid: Establecimiento Tipográfico de Álvarez Hermanos.

Bárcia, R. (1880b). *Diccionario General Etimológico de la Lengua Española.* Tomo II. Madrid: Establecimiento Tipográfico de Álvarez Hermanos.

Bárcia, R. (1880c). *Diccionario General Etimológico de la Lengua Española.* Tomo IV. Madrid: Establecimiento Tipográfico de Álvarez Hermanos.

Bárcia, R. (1881d). *Diccionario General Etimológico de la Lengua Española.* Tomo V. Madrid: Establecimiento Tipográfico de Álvarez Hermanos.

Meléndez-Chaverri, C. (1981). Reseña histórica. Por Archivo Nacional (Ed.) *Centenario 1881-1981. Archivo Nacional* (5-10). San José: Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Meléndez-Chaverri, C. (1993). *Reales Cédulas relativas a la Provincia de Costa Rica 1540-1802.* San José: Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas.

Molina-Vargas, S. E. y González-Ayala, E. (2015). *Historia de Costa Rica.* San José: EUNED.

Quirós-Vargas, C. (1992). Transcripción del protocolo No 803. *Revista del Archivo Nacional.* (1-12), 67-132.

Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias. (1943a). Tomo I. IV impresión. Madrid: Gráficas Ultra S. A.

Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias. (1943b). Tomo II. IV impresión. Madrid: Gráficas Ultra S. A.

Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias. (1943c). Tomo III. IV impresión. Madrid: Gráficas Ultra S. A.

Velásquez, C. (2005). *Diccionario de términos coloniales.* San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica.

Volio-Brenes, M., Obregón-Loría, R., Obregón-Quesada, C. y Cruz de la-Lemos, V. (1997). *Historia de Costa Rica.* Vol. II. San José: Editorial EIDOS.